

salta, 0 4 ABR 2019

Expte. Nº 19.066/19

VISTO la Resolución R-Nº 1724-2018 por la cual se autoriza al Sr. Rector a prorrogar los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

## CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con la Médica Patricia Fanny Fabiola ARCE, D.N.I. Nº 17.549.457, para que brinde un Servicio de Salud Universitaria en la SEDE REGIONAL ORÁN de esta Universidad.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 2019 y vence el 30 de junio de 2019, con una retribución mensual de PESOS DIECINUEVE MIL CIEN (\$ 19.100,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia al 1º de marzo de 2019, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Médica Patricia Fanny Fabiola ARCE, D.N.I. Nº 17.549.457, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

RUBÉN EMILIO CORREA SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

U.N.Sa

Cr. Ántonio Fernández Fernández Rector

Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universided Nacional de Salta

ANEXO RESOLUCIÓN R-Nº 0398-2019 EXPTE. Nº 19.066/19

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Pos of Black

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con D.N.I. N° 18.020.866, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte; y por la otra parte, la Médica PATRICIA FANNY FABIOLA ARCE, argentina, D.N.I. N° 17.549.457, con domicilio en Pasaje Hernando de Lerma N° 250 Barrio San Martín de la ciudad de San Ramón de la Nueva Oran, y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**: LA UNIVERSIDAD, contrata al PRESTADOR para que brinde un Servicio de Salud Universitaria en la Sede Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta la Dirección de Sede; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes en el horario de la mañana y la tarde; requerido para tareas de otorgamiento de certificados médicos de aptitud física, control de ausentismo, asistencia a juntas médicas, exámenes periódicos de salud al personal de la Sede, examen preventivo de ingreso a estudiantes, examen para la práctica de deportes y atención médica a la comunidad universitaria de la Sede.

**TERCERA**: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de Febrero de 2019 y vence indefectiblemente el día 30 de Junio de 2019.

Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

presente

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato; como también las actividades declaradas que resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de Pesos Diecinueve Mil Cien -\$ 19.100,00 este monto estará previsto para el periodo de Febrero a Junio de 2019, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por el titular de la Sede regional Orán.

<u>SEXTA</u>: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

<u>SÉPTIMA</u>: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el

The second second

tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DECIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 3 / días del mes de Enero de 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

PARICW FAMMY ARCE